



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Siendo las 16:00 horas, del día miércoles 18 de febrero de 2026 en el Recinto "Dr. Ángel Aceves Saucedo", ubicado en el piso E4 de la Sede Central de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la Mtra. Leticia Zamudio Cortés, Directora General de Sanciones, persona habilitada para la atención de los asuntos de la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum número VJ/002/2026 de fecha 07 de enero de 2026, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos, persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del memorándum número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025 y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; y la Lic. Karla Vianey Ubaldo Domínguez, Jefa de Departamento de Consultas y Transparencia, de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en suplencia de la Mtra. Leticia Zamudio Cortés, se reunieron para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2026, que fue solicitada por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, por lo que se dieron cita sus integrantes; adicionalmente participó como invitada a la sesión la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo, Directora de Control y Supervisión Metropolitana y Enlace en la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

En uso de la palabra, la Mtra. Leticia Zamudio Cortés, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, y solicitó se informara sobre la existencia de Quórum para llevar a cabo la sesión. Para dichos efectos la Secretaria Técnica, enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de integrantes presentes para sesionar de manera válida. Declarada la existencia de Quórum, se procedió al desahogo del tercer punto con la lectura y aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación y registro de los miembros e invitados a la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2026.**
2. Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

[Handwritten signatures in blue ink]



3. Aprobación del Orden del día.
4. Desarrollo de la Sesión.

4.1 Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en el folio con número **340009900001126**.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Mtra. Leticia Zamudio Cortés requirió a la Secretaria Técnica tomar la votación de la aprobación del Orden del día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica solicitó su aprobación a los integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2026: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2026.

III.- Desarrollo de la Sesión

Acto seguido, la Mtra. Leticia Zamudio Cortés dio lectura al único asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en el folio con número **340009900001126**.

Derivado de lo anterior, señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **340009900001126**, la cual se analizó y se advirtió la omisión de adjuntar los documentos que acreditaran la identidad de la persona titular de los datos personales, o en su caso, de quien acreditara ser su representante legal, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud referida.

En ese contexto, con fecha **19 de enero de 2026**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se formuló prevención a la persona peticionaria a efecto de que remitiera la siguiente información:

- Los documentos que acreditaran la identidad de la persona usuaria de Servicios Financieros y Titular de los datos personales.





- En caso de actuar como representante legal de la persona usuaria de Servicios Financieros y Titular de los datos personales, los documentos con los que acreditara la identidad y personalidad con la que actúa para solicitar el acceso a información y documentación que contiene los datos personales que obran en poder de esta Comisión Nacional:
 - Instrumento público vigente que acreditara la personalidad con la que actúa; o bien, carta poder simple firmada por la Titular de datos personales ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en su suscripción, mediante la cual se le autorice el acceso a los datos personales.
 - Identificación oficial **vigente**, misma que debía coincidir con la información contenida en el instrumento público, o carta poder referidos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43 primer párrafo y 46, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 73, 76, fracción I, 77 y 87 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Posteriormente, con fecha **21 de enero de 2026**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante emitió la siguiente respuesta:

"En atención a la prevención notificada dentro de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 340009900001126, manifiesto que doy por atendida y desahogada la prevención formulada, reiterando la solicitud presentada y solicitando atentamente se continúe con su trámite conforme a derecho. Lo anterior, toda vez que de la notificación recibida no se desprende requerimiento adicional específico distinto a la manifestación expresa de atención a la prevención." (sic)

No obstante, del análisis al desahogo de la prevención se advirtió que la documentación remitida no correspondía a la información requerida, en virtud de que no se acreditó la identidad de la persona usuaria de servicios financieros y Titular de los datos personales, ni, o en su caso, la personalidad e identidad de quien pretendiera actuar como representante legal para solicitar el acceso a la información y documentación que integra el expediente radicado en esta Comisión Nacional. Sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracciones II y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se turnó la petición de mérito a la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** informando dicha situación, para que, conforme a las facultades, atribuciones, competencias y funciones que la normativa le confiere determinara lo conducente.



En consecuencia, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como en las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, párrafos segundo y tercero, fracción I, numeral 2, 13 fracción XV, y 31, fracciones I, IV y V, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, mediante memorándum número VAUIF/DCYSM/085/2026, de fecha 10 de febrero de 2026, solicitó convocar al Comité de Transparencia a efecto de que se confirmara, modificara o revocara la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en el folio con número **340009900001126**; motivo por el cual cedió el uso de la voz a la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo, quien manifestó lo siguiente:

De los antecedentes se desprende que la prevención formulada a la persona solicitante no fue atendida en los términos requeridos. En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece, en sus artículos 43 y 46, fracción II, que para el ejercicio de los derechos ARCO es indispensable **acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad del representante legal**, requisitos que no fueron satisfechos en la solicitud original ni en el desahogo de la prevención correspondiente.

Por lo anterior, la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** determinó declarar la **improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales** solicitado en el folio con número **340009900001126**, con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece:

"Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

*I. Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello;
(...)"*

En virtud de lo expuesto, la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo solicitó al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en el folio con número **340009900001126**, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica la determinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción I y 77, párrafo segundo y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 99, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Una vez expuesto lo anterior, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya señaló que, previo a la celebración de la presente sesión, el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia, realizó comentarios a los argumentos lógicos jurídicos presentados, los cuales fueron aclarados, manifestando su conformidad con los argumentos expuestos.





En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenidos en el memorándum número VAUIF/DCYSM/085/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, advirtiendo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al no haberse acreditado la identidad de la persona titular ni, en su caso, la personalidad e identidad del representante legal.

Bajo ese tenor, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación adoptada por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**, al acreditarse la **improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales** solicitado en el folio con número **340009900001126**, a efecto de que se haga del conocimiento a la persona solicitante, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 99, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En tal virtud, el Comité de Transparencia, emitió el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2026: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción I y 77, párrafo segundo y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 99, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, aplicados de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la determinación adoptada por la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras** respecto de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en el folio con número **340009900001126**, bajo la argumentación lógica jurídica que la persona solicitante no acreditó la identidad de la persona usuaria de servicios financieros y Titular de los datos personales, o en su caso, la personalidad e identidad de quien pretenda actuar como representante legal para solicitar el acceso a la información y documentación que contiene el expediente radicado en esta Comisión Nacional. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito.





Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y una vez agotado el Orden del Día, la Mtra. Leticia Zamudio Cortés dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 16:30 horas del día 18 de febrero de 2026.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Mtra. Leticia Zamudio Cortés
Directora General de Sanciones.

Persona habilitada para la atención de los asuntos de la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum número VJ/002/2026 de fecha 07 de enero de 2026.

En **suplencia** de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

En **suplencia** del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

Lic. Verónica Meléndez Valdez
Directora de Procedimientos Jurídicos.

Persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del memorándum número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.

